

Expediente No.:

Acto Administrativo de Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0585

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "TELECABLE PVM, a favor del señor Segundo Ramón Aucancela Solís.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.1. Mediante comunicación s/n de 24 de marzo de 2009, ingresada en el EX CONARTEL con trámite HT-1456 de 25 de marzo de 2009, el señor Segundo Ramón Aucancela Solís, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELECABLE PVM", para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.
- 1.2. Con oficio No. 1457-S-CONATEL-2013 del 29 de noviembre de 2013, el ex CONATEL considerando la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones realizar un alcance a los informes de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELECABLE PVM", para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, a favor del señor Segundo Ramón Aucancela Solís.
- 1.3. Mediante oficios No. DGGST-2014-0068-OF del 06 de enero de 2014, No. SENATEL-DGGST-2014-0691 del 9 de junio de 2014 y No. SENATEL-DGGST-2014-0891-OF de 25 de julio de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en atención al oficio No. 1457-S-CONATEL-2013, solicitó al señor Segundo Ramón Aucancela Solís realizar alcances a los estudios técnico, financiero y la documentación complementaria establecida en los formularios técnicos aprobados por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 22 de noviembre de 2013, relacionada con la petición de un permiso para operar el sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELECABLE PVM".
- 1.4. A través de comunicaciones s/n del 20 de enero, 4 de agosto y 5 de septiembre de 2014, ingresadas en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámites No. SENATEL-2014-000835, SENATEL-2014-008133 y SENATEL-2014-009338 respectivamente, el señor Segundo Ramón Aucancela Solís, remitió la documentación correspondiente a fin de continuar con la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELECABLE PVM", para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.



- 1.5. Mediante memorando Nro. DGGST-2014-1237-M del 10 de diciembre de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió los Informes Técnico y Financiero del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico "TELECABLE PVM", en el que concluyó:

"...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Segundo Ramón Aucancela Solís, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELECABLE PVM", para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha..."

"...económicamente es factible otorgar el permiso a favor del Sr. Segundo Ramón Aucancela Solís, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELECABLE", para servir a la parroquia Pedro Vicente Maldonado, del cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha..."

- 1.6. Mediante oficio DSNT-2015-0033 del 07 de enero de 2015, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó al señor Segundo Ramón Aucancela Solís remitir la documentación complementaria respecto de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELECABLE PVM", para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.

- 1.7. A través de la comunicación s/n del 15 de enero de 2015, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número SENATEL-2015-000668, el señor Segundo Ramón Aucancela Solís remitió la documentación solicitada a través del oficio DSNT-2015-0033.

- 1.8. Mediante memorando SENATEL-DGPT-2015-0060-M del 06 de febrero de 2015, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la ex SENATEL, remitió el Informe del Plan de Gestión del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELECABLE PVM", para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, en el que concluyó:

*"El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO**."*

- 1.9. Con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0278-M del 06 de mayo de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

- 1.10. La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-1145-M, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", y al contar con los informes técnico – económico y del plan de gestión favorables, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELECABLE"*



PVM", para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, a favor del señor Segundo Ramón Aucancela Solís."

1.11. Mediante Resolución ARCOTEL-2015-0438, de 08 de septiembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"ARTÍCULO DOS.- Otorgar el permiso a favor del señor Segundo Ramón Aucancela Solís, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELECABLE PVM", para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha..."

1.12. Con oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0388-OF del 08 de septiembre de 2015, la Dirección de Gestión Documental y Archivo notificó la Resolución ARCOTEL-2015-0438, al señor Segundo Ramón Aucancela Solís, el 09 de septiembre de 2015.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se registrarán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la ARCOTEL.

Tercero.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *"Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*, correspondiendo a un Permiso la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Quinto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley."* (...) *Quinta.-*



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Sexto.- En el Suplemento del Registro Oficial 123 de 14 de noviembre de 2013, se publicó el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; en cuanto a los requisitos para obtener un permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, estos se encuentran determinados en el artículo 28.

Séptimo.- Con Resolución RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad cable físico y con Resolución TEL-612-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad DTH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su delegado conforme lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, artículo 2, numeral 2.1.8.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del señor Segundo Ramón Aucancela Solís, por el lapso de quince años (15), el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que los prestadores deben cancelar por concepto de derechos de permiso, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente o la norma que le sustituya.

Artículo 4.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de permiso, y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6.- El señor Segundo Ramón Aucancela Solís, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y



Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Copia de la Resolución No. ARCOTEL-2015-0438, de 08 de septiembre de 2015.
- c) Anexo 1, Datos Generales.
Anexo 2, Condiciones Generales.
Apéndice 1: Información Técnica (informe técnico)
Apéndice 2: Definiciones Específicas
- d) Declaración de Sujeción.
- e) Copia de los informes de factibilidad técnico, financiero, legal, y de gestión.
- f) Copia de la cédula de identidad del beneficiario.
- g) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.
- h) Copia del pago por concepto de derechos de permiso.

Con la emisión y registro del presente título habilitante, se entenderá para todos sus efectos, actualizada y adecuada la Resolución ARCOTEL-2015-0438 de 08 de septiembre de 2015, en cuanto al contenido, términos, condiciones y plazos del presente instrumento.

Se dispone a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

Dado en Quito, a 30 SEP 2015

Ing. Marcelo Avendaño Mora
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Elizabeth Cajas	Dra. Piedad Maldonado	Dr. Juan Francisco Poveda



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FISICO			
RAZÓN SOCIAL	SEGUNDO RAMÓN AUCANCELA SOLÍS		
RUC/C.C./Pasaporte	0601813538001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	PROVINCIA: PICHINCHA CANTON: QUITO PARROQUIA: CALDERON CALLE: 1 NUMERO: LOTE F1 Y B CONJUNTO: URB. PROFESORADO MUNICIPAL OFICINA PB.		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: C.C/Pasaporte: Cargo:		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Permiso y pagos mensuales	SI		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	SI.		



Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1** El poseedor del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "TELECABLE PVM", para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2.** La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-

2.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario:

- a. Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.
- b. El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y, en el caso de canales internacionales codificados, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante.
- c. El prestador tiene la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local de conformidad con la normativa aplicable.
- d. El prestador tiene la obligación de incorporar en su grilla de programación los canales de televisión de señal abierta, autorizada a empresas o instituciones públicas, siempre y cuando las señales de dichos canales puedan ser receptadas vía satélite.

2.2 Inspecciones y Operación:

La provisión del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento general, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El Prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, tomando en consideración la opinión del Prestador, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.



Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador del servicio acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

2.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

2.5 Interferencias:

El Prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones o la prestación del servicio a otros sistemas o a terceros; el prestador es responsable de poner en funcionamiento el sistema de acuerdo con las regulaciones de Radiocomunicaciones de la UIT para evitar interferencias perjudiciales. El prestador será responsable de solucionar en forma inmediata las interferencias perjudiciales causadas a sistemas o redes debidamente autorizadas en el Ecuador, para lo cual acatará las disposiciones de la ARCOTEL.

2.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.7 Modificaciones técnicas:

Las modificaciones técnicas se sujetarán, a lo establecido en el Apéndice 1.

2.8 Otras obligaciones:

- a. Es de responsabilidad exclusiva del prestador el cumplimiento de cualquier otro requisito que las autoridades competentes de la jurisdicción respectiva tengan establecido para los trabajos de instalación de dichos sistemas.
- b. El prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativas establecidas o que llegaren a establecerse en materia de mimetización de antenas.
- c. Hasta el 31 de enero de cada año, el prestador deberá presentar a la ARCOTEL el convenio, certificación, permiso u otro documento otorgado por los proveedores de programación internacional o sus representantes, que le autoricen a transmitir o retransmitir la señal en su sistema, de acuerdo al número de canales declarados como codificados en este título habilitante o sus modificaciones.
- d. El prestador deberá cumplir con las políticas sociales de masificación del servicio establecidas o que llegare a establecer la Autoridad competente.



- e. Para el caso de uso de cable físico como modalidad para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, el prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativa establecidas o que llegaren a establecerse en materia de soterramiento y ordenamiento de redes. En caso de que el presente título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la ARCOTEL, el prestador a su costo tiene la obligación de retirar las redes no operativas instaladas.
- f. Responder reclamos administrativos o judiciales que provengan de terceros con relación a la propiedad de la programación nacional y extranjera que transmita por su sistema de audio y video por suscripción.
- g. El prestador no podrá tomar la señal de otros prestadores del mismo servicio, de cualquier modalidad, para redistribuirlas.
- h. Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 3.1. El Prestador tiene el derecho de operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, conforme el presente título habilitante.
- 3.2. En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros proveedores o prestadores de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 3.3. Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- INFORMES Y REGISTROS.-

4.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 4.1.1 **Información Mensual.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente. Dicha información será presentada en forma real, completa y fidedigna; el margen de error en los reportes no podrá ser mayor al 2%.
- 4.1.2 **Información Trimestral.** A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero:
 - a) Reporte trimestral de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos en la normativa aplicable del servicio.
- 4.1.3 **Información Anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
 - a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
 - b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
 - c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.



- 4.1.4** La ARCOTEL podrá solicitar al Prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 5.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 6.- CONTROL.-

- 6.1** La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- 6.2** El Prestador se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 6.3** Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 7.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al Pliego Tarifario y Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 8. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 8.1** La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.
- 8.2** El cumplimiento de los índices de calidad será controlado por la ARCOTEL

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del permiso de audio y video por suscripción; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
SEGUNDO RAMÓN	AUCANCELA SOLÍS

B) DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
TELECABLE PVM				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	PEDRO VICENTE MALDONADO	PEDRO VICENTE MALDONADO	PICHINCHA

C) PARÁMETROS TÉCNICOS

1) UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón		Ciudad	
	PICHINCHA		PEDRO VICENTE MALDONADO		PEDRO VICENTE MALDONADO	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	CALLE MANUEL CÓRDOVA GALARZA (CALLE E) S/N, ENTRE CALLE 10 Y CALLE 11					
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación	
	Latitud	0	5	6,27108	Norte	
	Longitud	79	2	56,0112	Oeste	
	Altura	615				m.s.n.m.

2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1.) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG500. CON MENSAJERO. MARCA COMMScope. MODELO P3500-JCAM-109
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA, A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	DISEÑO TIPO ESTRELLA.

2.2.) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG11. CON MENSAJERO. MARCA BELDEND. MODELO 1524AM.
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA, A TRAVÉS DE POSTES

2.3.) RED DE SUSCRIPTOR



Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG6. TRISHIELD. MARCA BELDEN. MODELO 89120
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA, A TRAVÉS DE POSTES
Modulación de canal directo:	64QAM, 256QAM, O SUPERIORES

3) CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				C		
1	3,6	LINEAL	42,3	3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116,8° W
2	3,6	CIRCULAR	42,3	3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40,5° W
3	3,6	LINEAL	42,3	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55,5° W
4	3,6	LINEAL	42,3	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43,1° W
5	3,1	LINEAL	41,0	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 14	45,0° W
6	3,1	LINEAL	41,0	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58,0° W

4) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
17	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	10	C1
		Canales vía aire nacionales	6	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
31	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	31	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
48	TOTAL DE CANALES			

5) GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHz]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	Ecuador Tv	Ecuador	Eutelsat 117 West A	Libre	C3
2	3	60-66	TeleAmazonas	Ecuador	Aire / VHF	Libre	C2
3	4	66-72	RTS.	Ecuador	Intelsat 805	Codificado	C1
4	5	76-82	Zaracay Tv	Ecuador	Aire / VHF	Libre	C2



5	6	82-88	Ecotel TV.	Ecuador	Eutelsat 117 West A	Libre	C1
6	7	174-180	Gama TV.	Ecuador	Aire / VHF	Libre	C2
7	8	180-186	Telerama	Ecuador	Eutelsat 117 West A	Libre	C1
8	9	186-192	TC Televisión	Ecuador	Aire / VHF	Libre	C2
9	10	192-198	Oromar TV	Ecuador	Eutelsat 117 West A	Libre	C1
10	11	198-204	Ecuavisa Quito	Ecuador	Eutelsat 117 West A	Libre	C1
11	12	204-210	RTU	Ecuador	Intelsat 805	Libre	C1
12	13	210-216	Canela TV	Ecuador	Eutelsat 117 West A	Libre	C1
13	14	120-126	Tropical TV	Ecuador	Intelsat 805	Libre	C1
14	15	126-132	Inti Network	Ecuador	Eutelsat 117 West A	Libre	C1
15	16	132-138	El Ciudadano Tv	Ecuador	Eutelsat 117 West A	Libre	C1
16	17	138-144	Señal Colombia	Colombia	SES 6	Libre	C4
17	18	144-150	TV Pública	Argentina	SES 6	Libre	C4
18	19	150-156	La Tele	Perú	Intelsat 805	Libre	C4
19	20	156-162	Televen	Venezuela	SES 6	Libre	C4
20	21	162-168	Canal UNO	Ecuador	Aire / UHF	Libre	C2
21	22	168-174	Telefuturo	Paraguay	Intelsat 14	Libre	C4
22	23	216-222	City TV	Colombia	SES 6	Libre	C4
23	24	222-228	EWTN España, Latinoamérica	E.U.A	Intelsat 21	Libre	C4
24	25	228-234	Tele Amiga	Colombia	SES 6	Libre	C4
25	26	234-240	Canal 9 Tabasco	México	Intelsat 805	Libre	C4
26	27	240-246	Enlace TBN	Costa Rica	Intelsat 21	Libre	C4
27	28	246-252	Tv Agro	Colombia	SES 6	Codificado	C4
28	29	252-258	Destinos Tv	Costa Rica	SES 6	Libre	C4
29	30	258-264	National Geographic	E.U.A	SES 6	Codificado	C4
30	31	264-270	Cartoon Network	E.U.A	Intelsat 11	Codificado	C4
31	32	270-276	Boomerang	E.U.A	Intelsat 11	Codificado	C4
32	33	276-282	Telemicro Canal 5	Rep.Domini c.	Eutelsat 117 West A	Libre	C4
33	34	282-288	FX	E.U.A	SES 6	Codificado	C4
34	35	288-294	Fox Life	Argentina	SES 6	Codificado	C4
35	36	294-300	Mundo Fox	E.U.A	SES 6	Codificado	C4
36	37	300-306	CNN	E.U.A	Intelsat 11	Codificado	C4
37	38	306-312	Telesur	Venezuela	SES 6	Libre	C4
38	39	312-318	Majestad Tv	Ecuador	Aire / UHF	Libre	C2
39	40	318-324	Fox Sports	E.U.A	Intelsat 805	Codificado	C4
40	41	324-330	Fox Sports 2	E.U.A	Intelsat 805	Codificado	C4
41	42	330-336	Fox Sports 3	E.U.A	Intelsat 21	Codificado	C4
42	43	336-342	TNT	E.U.A	Intelsat 11	Codificado	C4
43	44	342-348	Space	E.U.A	Intelsat 11	Codificado	C4
44	45	348-354	Fox Channel	E.U.A	SES 6	Codificado	C4
45	46	354-360	Universal Channel	E.U.A	SES 6	Codificado	C4
46	47	360-366	TCM	E.U.A	Intelsat 11	Codificado	C4
47	48	366-372	Rumba Tv	Colombia	SES 6	Codificado	C4
48	50	378-384	Tele Nostalgia	Colombia	SES 6	Codificado	C4



La modificación de los datos y características técnicas dentro del área de cobertura autorizada, serán incorporados al presente título habilitante, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Los datos y características particulares fuera del área de cobertura autorizada o que modifiquen el objeto del permiso, de conformidad con la normativa legal aplicable, podrán ser modificados únicamente previa autorización de la ARCOTEL y la suscripción de un permiso modificadorio al presente título habilitante.

Toda modificación al presente título habilitante, deberá ser marginada e inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.



APÉNDICE 2

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

ABONADO, SUSCRIPTOR /CLIENTE-USUARIO: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

MODIFICACIONES TÉCNICAS: Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

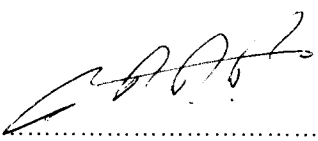
Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Segundo Ramón Aucancela Solís, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito, 25 SEP 2015

f) 
C.C.: 0601813538